



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22 A- 33 - Teléfono: 3885005 – Extensión: 6027

Radicación No. 086383189003202200147-00  
Ref. Verbal - Divisorio – 1ª instancia – auto de sustanciación  
Demandante: Rafael Eduardo Berdugo Charris  
Demandado: María Camila Amorocho Giraldo

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el No. 2022-00147. Sírvase decidir al respecto.  
Sabanalarga, diciembre 14 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabanalarga, Atlántico, diciembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la misma, se observa, lo siguiente:

1.- La parte demandante, debe aportar el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles a dividir, con el fin de determinar nuestra competencia en razón de la cuantía, tal como lo establece el artículo 26-4 del C.G.P..

Motivo por el cual se procederá a su inadmisión, para que la adecue en legal forma.

Por tal razón, este despacho,

Resuelve:

- 1.- Inadmitase la presente demanda verbal divisoria, y manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el actor la adecue en la forma solicitada en la parte motiva de este auto.
- 2.- Téngase a, Blanca Soledad Matrodomenico Melgarejo, como abogada de la parte demandante, al tenor y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



RAFAEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio